



Trato Arancelario Preferencial Conforme Al T-MEC: ¿Está Usted Preparado?

**La fecha original de publicación de esta alerta es 11 de mayo, 2020.*

De acuerdo con las notificaciones formales emitidas por México, Canadá y Estados Unidos ("Partes"), el *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá*, llamado USMCA en Estados Unidos, CUSMA en Canadá y T-MEC en México, entrará en vigor el 1 de julio de 2020. Para fines de consistencia, se utilizará la denominación T-MEC para referirnos al tratado. El T-MEC reemplazará al *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), un tratado de libre comercio que ha estado en vigor entre las Partes por más de 25 años.

La mayoría de las disposiciones del T-MEC serán efectivas desde la fecha de entrada en vigor. En consecuencia, es importante que las empresas adopten medidas inmediatas enfocadas en revisar y comprender las implicaciones de la implementación del T-MEC, y la terminación del TLCAN, a partir del 1 de julio de 2020. Si bien muchos de los principios y las reglas del T-MEC son similares a aquellos del TLCAN, existen diferencias importantes a tener en cuenta para maximizar los beneficios del T-MEC. Además, dado el impacto que la pandemia del COVID-19 ha tenido en las empresas y sus cadenas de suministro, es necesario que las empresas tomen acción para evaluar el impacto de tales cambios en la cadena de suministro a la luz de las nuevas reglas del T-MEC.

A la fecha de publicación de esta Alerta legal, las Partes no han publicado las Reglamentaciones Uniformes del T-MEC. Las leyes o regulaciones de cada una de las Partes deberán incorporar las Reglamentaciones Uniformes, que serán un conjunto integral y detallado de normas acordadas entre las Partes. Las Reglamentaciones Uniformes servirán de guía complementaria para la aplicación de las reglas de origen establecidas en el T-MEC.

Esta Alerta legal se centra en las implicaciones del T-MEC relacionadas con la importación de mercancías. A continuación hay algunas preguntas comunes y sus respuestas, que merecen inmediata atención:

Mis mercancías califican como originarias al amparo del TLCAN. ¿Esto significa que mis mercancías podrán calificar automáticamente como originarias del T-MEC?

Las empresas no deben suponer que las mercancías que eran originarias bajo el TLCAN también lo serán bajo el T-MEC. Si bien en términos generales las reglas de origen del T-MEC son similares a las del TLCAN, existen diferencias importantes que inciden en la calificación de una mercancía como originaria según el T-MEC. Por ejemplo, se realizaron modificaciones significativas a las reglas de origen aplicables a los sectores automotriz y textil.

¿Debo realizar un análisis de las reglas de origen en casos de mercancías que no hayan calificado como originarias según el TLCAN?, ¿Pueden ejemplificar cómo los cambios en las reglas de origen podrían modificar el carácter originario?

Sí, en determinadas circunstancias, las mercancías que no eran originarias según el TLCAN pueden ser consideradas originarias según las reglas de origen del T-MEC.

Un cambio clave se dio con respecto a la norma *de minimis*, la cual establece que si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía que no sufrieron el cambio especificado en la clasificación arancelaria es menor que un determinado porcentaje, la mercancía será considerada como originaria de todos modos. El umbral *de minimis* aumentó del 7 % según el TLCAN al 10 % según el T-MEC. Este incremento de tres puntos porcentuales significará que ciertas mercancías que no calificaban como originarias según el TLCAN podrían calificar como originarias según el T-MEC.

En el T-MEC también se aclara que al realizar un cálculo del valor de contenido regional (VCR) se puede tener en cuenta el contenido originario dentro de un material no originario y el valor del procesamiento de ese material no originario en una de las Partes. Si bien las Reglamentaciones Uniformes no han sido publicadas, se espera que haya que cumplir con requisitos específicos de rastreo y documentación para que se aplique esta norma.

Incluso si las reglas de origen aplicables no se modificaron, quizás sí hayan cambiado algunos aspectos relacionados con su cadena de suministro, como la ubicación y la identidad de sus proveedores. Esto podría resultar en un cambio del carácter originario de las mercancías. En el caso de muchas empresas, quizás han pasado años desde la última revisión integral del carácter originario de sus mercancías según el TLCAN. Además, recientemente muchas empresas tuvieron que implementar cambios en su cadena de suministro debido a la pandemia del COVID-19, o están contemplando hacerlo. Estos cambios en su cadena de suministro deberán tenerse en cuenta para determinar el carácter originario de sus mercancías según el T-MEC.

Incluso si mis mercancías están libres de aranceles según el Arancel de Nación Más Favorecida, ¿existe algún beneficio de declarar que el origen de las mercancías se ajusta a las reglas de origen del T-MEC?

Sí, existe un beneficio. Es posible evitar el pago de la tarifa de procesamiento de mercancías estadounidenses (*merchandise processing fee*) cuando se solicita trato arancelario preferencial para las mercancías importadas a Estados Unidos que califiquen como originarias bajo el T-MEC. Del mismo modo, cuando se solicita trato arancelario preferencial respecto a mercancías originarias importadas a México, es posible importar tales mercancías sin pagar el derecho de trámite aduanero mexicano.

¿Puedo seguir emitiendo Certificados de Origen del TLCAN, o puedo seguir apoyándome en ellos?

Los Certificados de Origen del TLCAN (por ejemplo, CBP Formulario 434 en Estados Unidos) no pueden ser utilizados para certificar que las mercancías califican como originarias según el T-MEC. Por lo tanto, los importadores, exportadores y productores deberán obtener o elaborar nuevos Certificados de Origen bajo el T-MEC para que los importadores puedan solicitar trato arancelario preferencial a partir del 1 de julio de 2020.

El T-MEC no establece ni exige un formato específico para los Certificados de Origen. No obstante, el T-MEC establece que los Certificados de Origen deben contener elementos mínimos de información, y pueden emitirse en documentos como una factura u otro documento. Si bien según el TLCAN únicamente el exportador podía emitir un Certificado de Origen, según el T-MEC, tanto importadores como exportadores y productores pueden emitir un Certificado de Origen sobre la base de información, incluidos documentos, que demuestre que la mercancía es originaria.¹

Sin embargo, los requisitos de documentación para respaldar un Certificado de Origen han cambiado con respecto a los requisitos establecidos en el TLCAN. Si un importador desea emitir un Certificado de Origen, no puede certificar que las mercancías son originarias con base en una certificación del productor; debe contar con "información, incluyendo documentos, que demuestren que la mercancía es originaria"; básicamente, un análisis de origen y su sustento. No obstante, un exportador sí puede emitir un Certificado de Origen sobre la base de "información, incluidos documentos, que demuestren que la mercancía es originaria" o una declaración escrita del productor, por ejemplo, un Certificado de Origen. Entonces, para que un importador pueda emitir su propio Certificado de Origen, que utilizará para solicitar un trato arancelario preferencial, deberá contar con la documentación para respaldar el análisis de origen y no podrá simplemente certificar que las mercancías son originarias sobre la base de una certificación del productor o exportador. A menos que el importador guarde relación con el productor, puede resultar difícil para el importador obtener los detalles del análisis de origen. En la práctica, esto significa que para la mayoría de los importadores, será necesario contar con un Certificado de Origen emitido por el exportador o productor.

Por lo tanto, los importadores que deseen solicitar trato arancelario preferencial al amparo del T-MEC deberán comenzar por obtener los documentos de soporte necesarios de sus proveedores tan pronto como sea posible. Los productores que deseen certificar que las mercancías que producen son originarias, deberán iniciar el proceso de obtención de certificados por parte de los proveedores de los materiales que adquieren para producir los productos terminados, y así poder comenzar y completar el análisis de origen bajo el T-MEC antes del 1 de julio de 2020 y poder emitir Certificados de Origen para efectos del T-MEC.

Si actualmente solicitamos trato arancelario preferencial después de la importación (y no al momento de importar), ¿aplicarán las mismas reglas?

Los importadores estadounidenses deben considerar la posibilidad de solicitar trato arancelario preferencial desde el momento de la importación (en lugar de hacerlo después) según el T-MEC. Así como el TLCAN, el T-MEC permite solicitar trato arancelario preferencial de manera retroactiva hasta un año después de la importación. Sin embargo, a diferencia del TLCAN, sólo se devolverán los aranceles y más no la tarifa de procesamiento de mercancías estadounidense, para aquellas solicitudes adquiridas después de la importación.

¿Puedo continuar apoyándome en una Resoluciones Anticipada emitida al amparo del TLCAN?

Las resoluciones anticipadas del TLCAN ya no serán válidas y no se podrá sustentarse en ellas para efectos del T-MEC. Será necesario solicitar nuevas Resoluciones Anticipadas al amparo del T-MEC.

He celebrado un contrato con un proveedor que contiene una cláusula de indemnización en caso de que las mercancías certificadas como originarias del TLCAN en realidad no lo sean. ¿Puedo continuar sustentándome en dichas cláusulas contractuales?

En algunos casos, los importadores y productores podían obtener indemnizaciones contractuales por parte de los proveedores con respecto al carácter originario de las mercancías adquiridas. Estas indemnizaciones contractuales deberán ser revisadas para incorporar las disposiciones del T-MEC y no las del TLCAN. Los importadores y productores que nunca hayan obtenido estas indemnizaciones deberían considerar solicitarlas para efectos del T-MEC.

He estado aplicando trato arancelario preferencial para importaciones a México y Canadá realizadas a través de servicios de correo postal o mensajería privada. ¿Cambiarán las normas de minimis como resultado del T-MEC?

Bajo el T-MEC, el umbral aplicable a las importaciones de ciertas mercancías a Canadá y México exentos del pago de aranceles e impuestos al valor agregado ("IVA") aumentan:

- Actualmente la mayoría de las mercancías cuyo valor para efectos arancelarios no exceda los CAD\$20 pueden importarse a Canadá a través de los canales de servicios de correo postal o mensajería privada desde cualquier jurisdicción, exentas del pago de aranceles aduaneros y el IVA canadiense, el impuesto de bienes y servicios y el impuesto armonizado sobre las ventas (GST y HST, por sus siglas en inglés). Como resultado de la implementación del T-MEC, las mercancías exportadas desde Estados Unidos o México hacia Canadá a través del servicio de mensajería privada, independientemente de su origen (siempre que las mercancías hayan ingresado al comercio de Estados Unidos o México previa exportación a Canadá), podrán ser importadas a Canadá exentas del pago de aranceles, si el valor arancelario no excede los CAD\$150, y exentas del pago del GST y HST si el valor arancelario no excede los CAD\$40, y si se cumplen ciertos requisitos.
- De manera similar, en México, las mercancías que se envíen a través de servicios de correo postal o mensajería privada están exentas del pago de aranceles e IVA, independientemente del país de origen, si el valor no excede los USD\$50 y si se cumplen ciertos requisitos. A partir del 1 de julio de 2020, las importaciones a través de servicios de mensajería privada desde Estados Unidos o Canadá, independientemente de su origen, podrán ser importadas a México exentas del pago de aranceles e IVA, si el valor de las mercancías por consignatario no excede los USD\$50 y exentas del pago de aranceles si el valor no supera los USD\$117.

Los exportadores que envíen mercancías a través de servicios de correo postal a sus clientes en Canadá y México desde las otras jurisdicciones Partes del tratado deberán considerar la utilización de servicios de mensajería privada para obtener un ahorro en los aranceles e IVA dados los umbrales de calificación más altos implementados como resultado del T-MEC.

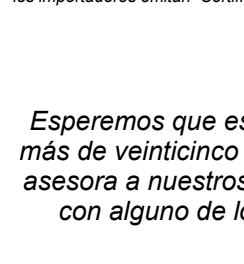
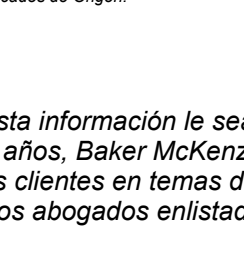
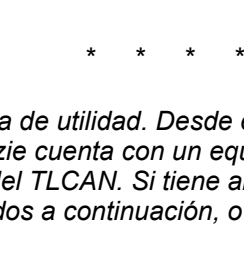
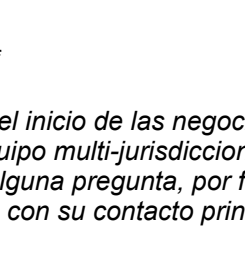
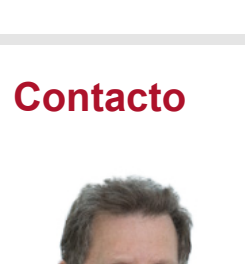

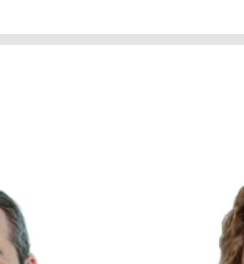
Visite el **Centro de Recursos** de Coronavirus de la Firma para más información acerca del COVID-19.

1 El T-MEC establece que México cuenta con tres años y seis meses desde la fecha de entrada en vigor del T-MEC (es decir, hasta el 1 de enero de 2024) para permitir que los importadores emitan Certificados de Origen.

* * * *

Esperemos que esta información le sea de utilidad. Desde el inicio de las negociaciones del TLCAN hace más de veinticinco años, Baker McKenzie cuenta con un equipo multi-jurisdiccional y multi-disciplinario que asesora a nuestros clientes en temas del TLCAN. Si tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con alguno de los abogados enlistados a continuación, o con su contacto principal en nuestra Firma.

Contacto

 Paul Burns Socio paul.burns @bakermckenzie.com	 Brian Cacic Socio brian.cacic @bakermckenzie.com	 Adriana Ibarra Socia adriana.ibarra-fernandez @bakermckenzie.com	 John Foote Socio john.foote @bakermckenzie.com
 José Hoyos Socio jose.hoyos-robles @bakermckenzie.com	 Eunkyung Kim Shin Asociada eunkyung.kim.shin @bakermckenzie.com	 Stuart P. Seidel Abogado de Recursos - Comercio Internacional stuart.seidel @bakermckenzie.com	

© 2020 Baker & McKenzie. Todos los derechos reservados. Baker & McKenzie Internacional es una Firma global de la que parte firmas de abogados en todo el mundo. De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "Socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas organizaciones. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.

Baker & McKenzie Abogados, S.C., con domicilio en Pedregal 24, Edificio Pivoye, Piso 14, Colonia Lomas Solirrey / Molino del Rey, México, D.F. 11040 utilizará sus datos personales recabados para (i) Proveerle los servicios que solicita; (ii) Permitirle el acceso ciertos sitios desarrollados para clientes; (iii) Mantener actualizados nuestros registros; (iv) Realizar actividades publicitarias y de prospección, incluyendo hacerle llegar noticias de actualidad en materia legal; y (v) Mantener la seguridad de nuestras instalaciones e infraestructura. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de:

<https://www.bakermckenzie.com/en/legal-notices/mexico-privacy-notice>.

Privacy Policy

© 2020 Baker McKenzie

